



AUTORIZA PAGO A YANIRA DEL TRANSITO VILLALON POBLETE CONFORME LO DISPUESTO EN AVENIMIENTO JUDICIAL APROBADO EN CAUSA ROL N° 2008-2011 DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000623

VALDIVIA 17 MAY 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N° 16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 51;
- b) El Decreto Ley N° 1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El Decreto Supremo N° 355 de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) El Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29, de 26 de Marzo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de Abril de 2013, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria;

CONSIDERANDO:

- a) La demanda por reclamación del acto expropiatorio interpuesta por doña Yanira Del Transito Villalón Poblete dirigida contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, tramitada en procedimiento sumario especial ante el Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 2008-2011, notificada con fecha 1° de agosto del año 2011;
- b) El avenimiento judicial suscrito entre doña Yanira Del Transito Villalón Poblete, quien comparece junto a su abogado doña Pamela González Vásquez, por la parte expropiada y don Boris Ríos Salazar, abogado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en causa Rol N° 2008-2011, del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, de fecha 31 de enero de 2013;
- c) La suma de \$ 12.326.556 (doce millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos) establecida en el avenimiento citado en el considerando anterior, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, la cual indica en su artículo 10.- "La indemnización definitiva se fijará de común acuerdo o por el Tribunal competente en su caso.", por su parte el artículo 11 señala en lo pertinente lo siguiente: "El expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización, su forma y plazo de pago, incluso la dación en pago de bienes determinados, y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva.

Dicho acuerdo podrá adoptarse en cualquier momento antes de expirar el plazo para deducir los reclamos previstos en el artículo 12 o antes de que quede ejecutoriada la sentencia, si éstos hubieren sido deducidos".

- d) La providencia del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 2008-2011, que señala "proveyéndose a fojas 24: Téngase presente. Regístrese y archívese. En Valdivia, a dos de abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente";
- e) La necesidad de este Servicio de proceder al pago de la suma señalada para concluir con el proceso judicial, atendido a lo dispuesto en el Decreto Ley 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Con todo lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **PAGUESE** a doña Yanira Del Transito Villalón Poblete, la suma única y total de \$ 12.326.556 (doce millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos) fundado en considerando b) señalado en la presente resolución.
2. **AUTORICESE**, al Departamento de Administración y Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de los Ríos, para girar hasta la suma de \$ 12.326.556 (doce millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos), al Segundo Juzgado Civil de Valdivia.
3. **ESTABLÉCESE**, que el Departamento Jurídico del Servicio procederá a consignar en la cuenta corriente del Segundo Juzgado Civil de Valdivia, la suma señalada en el resuelvo anterior.
4. **ESTABLÉCESE** que el gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtitulo 26 Item 02 "Compensación por daños a terceros y/o la propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización año 2013.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE CON LAS FORMALIDADES CONTEMPLADAS
EN EL DECRETO LEY 2.186 DE 1978**


FERNANDO VASQUEZ MARDONES
DIRECTOR REGIONAL P. y T.
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

FVM/ P. / CV / BRS

N° 3 / 2013 Resoluciones de Pago Avenimientos Expropiaciones Proyecto Costanera.doc

Distribución:

1. Archivo Departamento Administración y Finanzas SERVIU Región de Los Ríos.
2. Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos.
3. Archivo Sección Partes SERVIU Región de Los Ríos.



ROL N°

2008-2011

JUZGADO CIVIL DE

VALDIVIA

JUEZ

SECRETARIO

CUADERNO

LOPEZ LOPEZ NIBALDO

GARCES HERNANDEZ JORGE ADR

PRINCIPAL

DEMANDADO(S)

VILLALON ROBLETE YANIRA DEL T.

SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACT

2-

2-

3-

3-

Apoderados

Apoderados

GONZALEZ VASQUEZ PAMELA

Boris Reñ

2-

2-

(P.T.TE)

PROCEDIMIENTO

Sumario

MATERIA

R07 : Expropiación, reclamación, indemnización art. D.L. 2-186

Cuaderno N°

1

Iniciado por

Fecha de Iniciación

08/07/2011

USO JUZGADO

USO 1ª C. DE APELACIONES

USO 2ª C. DE APELACIONES

Relator

Doc. Agregados

USO EXCMA. CORTE SUPREMA

USO EXCMA. CORTE SUPREMA

Relator

Doc. Agregados

Reconstitución

2º JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA

ROL : C-2008-2011

Imprime: *v. 221_pna*

F. Ing. : 12/07/2011

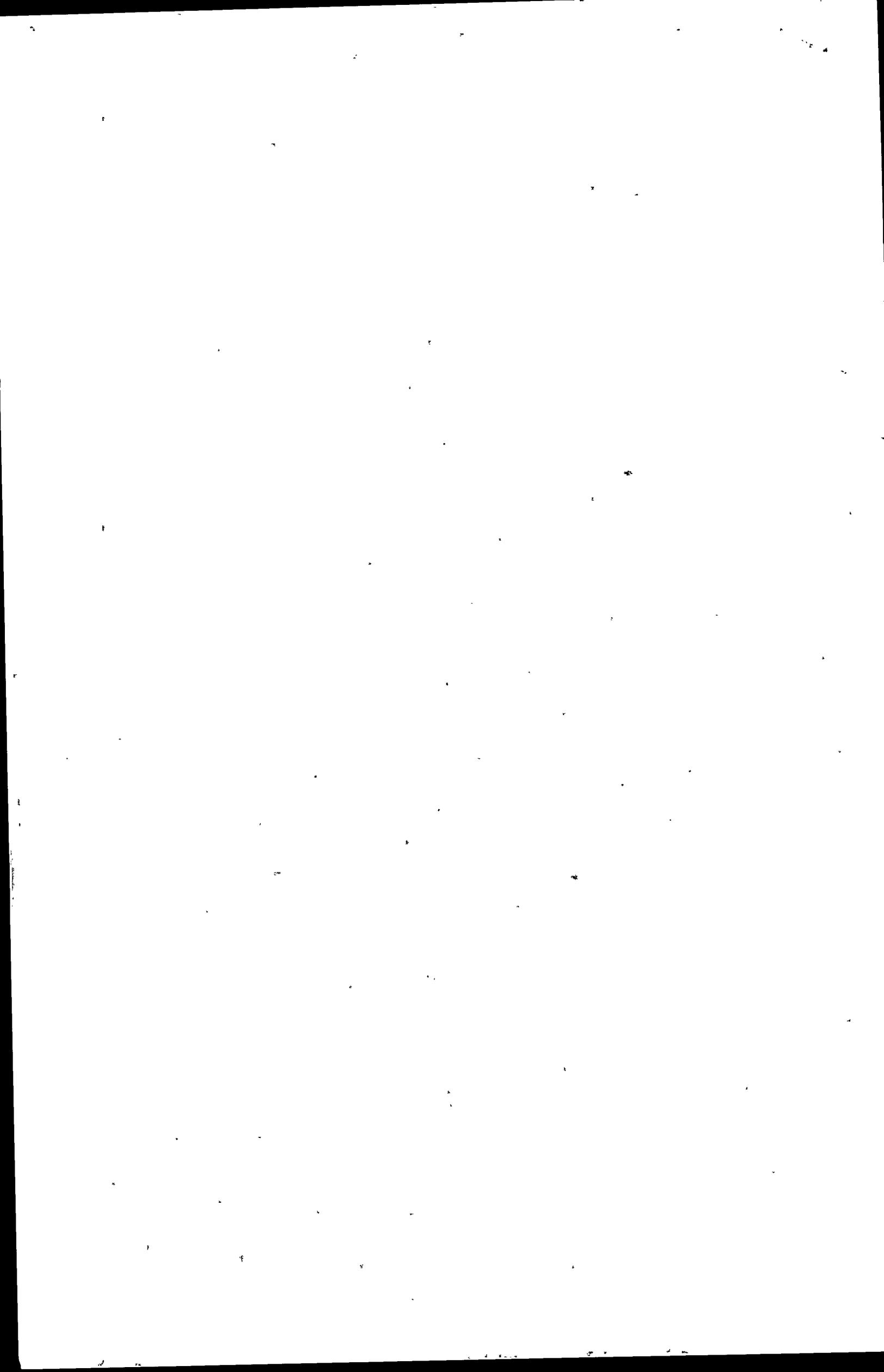
Fecha Imp: 12/03/2012 08:06hrs

Cuaderno : 1 Principal

JUZGADO
SECRETARIA



0070459160008677050



PRESENTAN AVENIMIENTO QUE INDICAN Y LO SOMETEN A APROBACION JUDICIAL.

al punto 24
SEGUNDO JUZGADO CIVIL
31 ENE 2013
VALDIVIA

S.J.L. 2° CIVIL DE VALDIVIA

YANIRA DEL TRÁNSITO VILLALON POBLETE, quien comparece junto a su Abogado, doña **PAMELA GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, por la parte expropiada, y **BORIS RIOS SALAZAR**, Abogado, por el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, expropiantes, en autos caratulados "**VILLALON POBLETE con Serviu**", Rol N° 2008-2011, a Us. de común acuerdo decimos:

Las partes individualizadas en lo principal venimos en presentar a Us. el siguiente avenimiento, para su aprobación judicial:

1. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario judicial, debidamente facultado, viene en manifestar su plena y absoluta conformidad en acordar la suma de \$29.204.706.-, (veintinueve millones doscientos cuatro mil setecientos seis pesos), por sobre la indemnización provisional ya pagada de un monto de \$10.247.415.- (diez millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos quince pesos), como monto único y total para poner término a los juicios existentes entre las partes.
2. Conforme lo anterior la entidad expropiante, deberá pagar a la expropiada la suma única y total de \$29.204.706.-, (veintinueve millones doscientos cuatro mil setecientos seis pesos), suma que se pagará de la siguiente forma: A.- Con la suma de \$16.878.150.- (dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta pesos) en cumplimiento de Resolución Exenta del Servicio la cual ha sido dictada en cumplimiento de sentencia judicial dictada en juicio Rol C-1313-2011 seguido por las mismas partes en este Tribunal, y que será consignada en los autos recién individualizados. B.- Con la suma de \$12.326.556.- (doce millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos) que será consignada en la presente causa en la cuenta corriente del Tribunal, una vez tramitada la Resolución pertinente y cumplidos los trámites administrativos del Servicio.
3. Con el pago de la suma convenida la expropiante cumple total y cabalmente la obligación constitucional, legal y judicial de indemnizar íntegramente los daños sufridos por la expropiada a raíz de la expropiación que le afecta y de pagar la indemnización definitiva por dicho trámite expropiatorio.

SEGUNDO JUZGADO CIVIL
SECRETARIA
★ VALDIVIA ★

4. Las partes de autos dejan expresamente establecido que el mayor valor que se acuerda como indemnización definitiva obedece única y exclusivamente a las particulares características de la presente expropiación y a la situación en que se encuentran los expropiados, no pudiendo entenderse como antecedente, ni reconocimiento por parte del Serviu de mayores valores a pagar por nuevas expropiaciones que afecten al mismo inmueble u otros aledaños al mismo.
5. La expropiada renuncia formalmente a requerir del Servicio o de cualquiera de sus representantes toda otra indemnización o pago de cualquier clase o naturaleza, sea por causa de la expropiación a que se refiere el presente avenimiento, o por cualquier otro motivo o título distinto de los enunciados en relación con el inmueble expropiado, sea por concepto de desvalorización de dicho inmueble, perjuicios, honorarios, costas procesales o personales, o que directa o indirectamente se relacionen o tengan su origen en el acto expropiatorio a que este instrumento se refiere. En virtud de lo anterior las partes declaran dar por liquidados y finiquitados las dificultades ocurridas que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la expropiación, declarando que no tienen cargo alguno que formularse y estipulando que por el solo hecho de consignarse y pagarse la suma total de \$29.204.706.-, (veintinueve millones doscientos cuatro mil setecientos seis pesos), que debe recibir la expropiada, se entenderá que las partes se otorgan el más amplio, completo, recíproco e irrevocable finiquito en esta expropiación.
6. A mayor abundamiento en la presente causa se consignará la suma de \$12.326.556.- (doce millones trescientos veintiséis mil quinientos cincuenta y seis pesos) y en los autos Rol C-1313-2011 de este Tribunal se consignará la suma de \$16.878.150.- (dieciséis millones ochocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta pesos).
7. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario en autos, acepta y manifiesta plena conformidad, en que la entidad expropiante proceda a tomar posesión material del inmueble a expropiar, sin necesidad de trámites judicial alguno.
8. Cada parte pagará sus costas.

POR TANTO

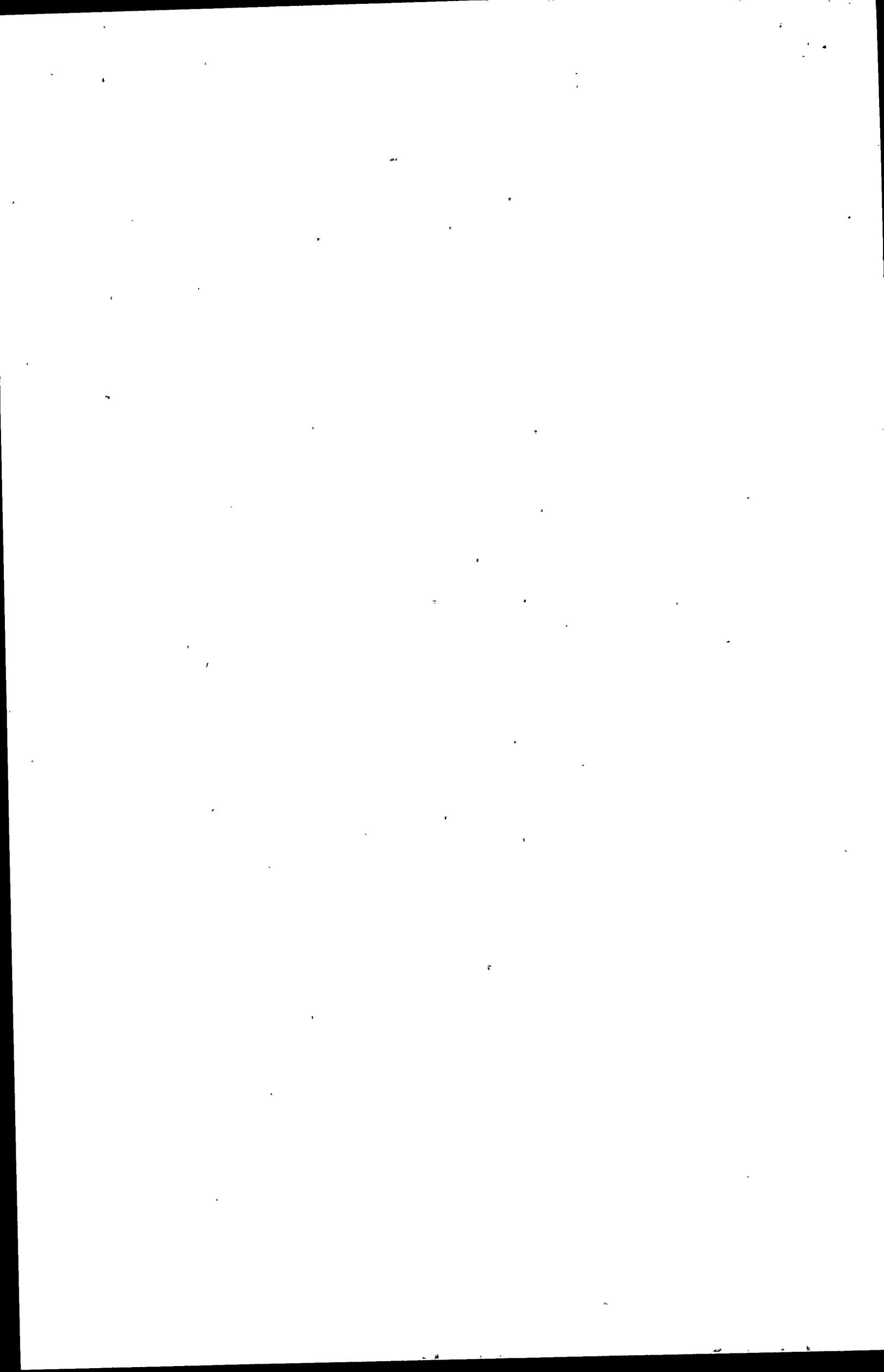
PEDIMOS A US., tener por presentado avenimientos y otorgarle su aprobación judicial, para todos los efectos legales pertinentes.

(lo enmendado así)

*Agencia
12/1991357*

[Handwritten signatures]





NOMENCLATURA : 1. [106]Aprueba avenimiento o transacción
JUZGADO : 2° Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-2008-2011
CARATULADO : VILLALON / SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DE LOS RIO

Valdivia, dos de Abril de dos mil trece.

Proveyendo a fojas 24:

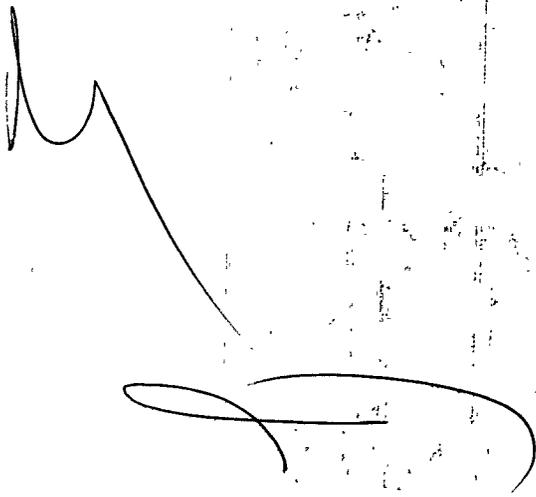
Téngase presente. Regístrese y archívese.

En Valdivia, a dos de Abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente

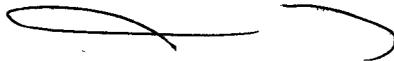
SEGUNDO JUZGADO
SECRETARIA

NOMENCLATURA : 1: [95] Archivo del expediente en el Tribunal
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-2008-2011
CARATULADO : VILLALON / SERVICIO VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DE LOS RIO
php

Valdivia, tres de Abril de dos mil trece
Archívese.-



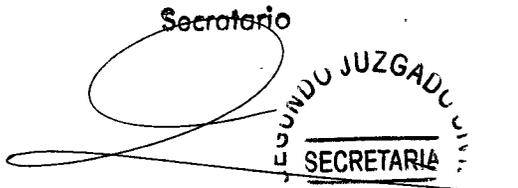
En Valdivia, a tres de Abril de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente



Conforme con su Original

Valdivia, 10 de abril de 2013

Secretario



SEGUNDO JUZGADO CIVIL
SECRETARIA

VALDIVIA

